

B) REPERTORIO DE BIBLIOGRAFÍA

B) BIBLIOGRAPHY REPERTOIRE

IV. OBRAS GENERALES, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS

3. MANUALES Y OBRAS GENERALES DE DERECHO ARAGONÉS

BAYOD LÓPEZ, Carmen: *El Derecho civil aragonés en el contexto europeo de Derecho privado. Evolución histórica y relaciones con el Derecho civil español*, Institución Fernando el Católico (Diputación de Zaragoza), Colección «Estudios», Zaragoza, 2019, 510 págs.

La presente obra es una parte del proyecto docente e investigador de la autora presentado en el concurso de acceso a una cátedra de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza en 2018, que tuvo como novedad el perfil de Derecho civil aragonés. Fue la primera vez, que el objeto de esta materia, el Derecho civil, fuera analizado desde la perspectiva del Derecho civil de Aragón: su evolución e influencia en el Derecho civil español.

Se reflexiona sobre el fundamento del Derecho civil, resultado de un largo proceso evolutivo y diverso en cada país y lugar. La dimensión histórica del Derecho civil, su contenido, es una consecuencia directa y necesaria de su condición cultural o social pero también política: la concepción del Estado español, en la actualidad, no solo autonomista, sino también europeísta. Esta situación política va a determinar el contenido del Derecho civil vigente, tanto aragonés como español.

Pues bien, tras estas consideraciones generales y de contexto, en las que se destaca el valor del Derecho civil aragonés como símbolo de identidad, se aborda con extensión la evolución y el significado del Derecho civil en Aragón y España, que tiene como presupuesto el concepto de Derecho civil en el Derecho romano, que va a ir evolucionando en la Edad Media, en la Edad Moderna y, especialmente, en la Codificación civil europea, española y aragonesa.

Ya en el presente se expone con detalle la pluralidad de Derechos civiles españoles en el contexto de la Constitución de 1978 y en el marco de la Unión Europea para construir el concepto y la evolución de Derecho civil aragonés desde 1978 a 2017.

La obra termina con un apartado sobre las perspectivas de futuro: los nuevos retos del Derecho civil en España y el Derecho civil aragonés en el siglo XXI.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: *El Derecho civil aragonés en el contexto español y europeo*. El Justicia de Aragón, Núm. 60 de su Colección, Zaragoza, 2018, 582 págs. ISBN: 978-84-93606-43-6.

La presente obra es una parte del proyecto docente e investigador de su autor, presentado en el concurso de acceso a una cátedra de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza en 2018, que tuvo como novedad el perfil de Derecho civil aragonés. Es la primera vez en la que el objeto de esta materia, el concepto de Derecho civil a lo largo de la historia, ha sido analizado desde la perspectiva del Derecho civil de Aragón, lógicamente en el contexto español y europeo.

La historia o el tiempo y el territorio o el espacio inciden en el concepto de Derecho civil de un determinado momento y lugar. El Derecho civil aragonés pertenece a la tradición romano-canónica (no, pues, a la del *common law*), aunque con elementos autóctonos, a veces calificados de germánicos. En los siglos XI y XII tiene lugar el redescubrimiento (o recepción) del *Corpus Iuris* de Justiniano, que resurge en toda Europa como *mos italicum*, al que se añade el *ius canonicum* (en particular, el Decreto de Graciano y las *Decretales* de Gregorio IX) para formar el *ius commune* del occidente europeo, que se aplica como supletorio de muchos de los Derechos territoriales (*los iura propria*). El Derecho aragonés, superada la inicial diversidad jurídica propia de los fueros locales, se territorializa, sobre la base de la tradición derivada del Fuero de Jaca, en la Compilación de Huesca de 1247. En los siglos XIV y XV el Derecho foral aragonés experimenta un crecimiento vigoroso y se crean las Observancias. Es un Derecho que se opone al Derecho romano (*ius commune*) y no lo considera como Derecho supletorio, pero que le sirve, sin duda alguna, de referencia (de *ratio scripta*).

En la Edad Moderna y hasta la Codificación, el concepto de Derecho civil en el contexto europeo se transforma por el influjo del *mos gallicus*, el *usus modernus pandectarum* y la escuela del Derecho natural racionalista; lo que en el contexto español lleva a la nacionalización del Derecho castellano y a su conversión por la vía de hecho en el Derecho común y supletorio de los restantes Derechos civiles españoles. En esta época el Derecho aragonés tiene que defenderse de las pretensiones invasoras del Derecho castellano patrocinadas por los monarcas de la Casa de Austria, se hace conservador (Colección sistemática de Fueros y Observancias de 1552), entra en decadencia a finales del s. XVI (1591) y es abolido en 1707 por Decreto de Conquista del Primer Borbón. Ahí termina la historia del Derecho público aragonés, pero no la del Derecho privado o civil porque, poco después (1711), a petición de parte, los Decretos de Nueva Planta lo indultan y mantienen en vigor. En esta situación se acepta al Derecho castellano como supletorio sin mayor discusión.

Es conocido que la Codificación civil española se retrasa más que la de muchos países europeos y que finalmente solo deroga y sustituye al Derecho castellano, con subsistencia por ahora de los Derechos forales. Salvo en Aragón (1925), la política de hacer apéndices al Código civil con lo que convenga conservar de cada Derecho foral, fracasa. El Apéndice carece de fuentes propias y solo recoge meras excepciones al Código civil, cuya sistemática sigue. El deseo de los aragoneses de revisarlo lo antes posible será el motor que hará posible que

triunfe la nueva política de compilación de los Derechos civiles forales. La Compilación aragonesa de 1967 tiene ya sistema de fuentes y un conjunto de instituciones tradicionales que forman un sistema de Derecho propio, sin olvidar que es un cuerpo muy incompleto y dependiente del Código civil pues no deja de ser una contribución a un futuro Código civil general para todos los españoles, lo que explica que solo se compilen las instituciones distintas de las del Código civil o diferencias con ellas.

La Constitución de 1978 no aspira a la unificación del Derecho civil español sino que garantiza la existencia de los Derechos civiles forales permitiendo a las Comunidades donde existan conservarlos, modificarlos y desarrollarlos de acuerdo con sus principios. Aragón ha ejercitado esta competencia con lealtad institucional, de manera equilibrada y vocación de servicio a sus ciudadanos. Tras la necesaria adaptación del Derecho aragonés a la Constitución (1985) y alguna pequeña reforma de detalle (1988 y 1994), ha acometido a lo largo de cuatro legislaturas la reformulación y modernización de todo el Derecho compilado (leyes de 1999, 2003, 2006 y 2010). Las nuevas leyes, junto a las novedades procedentes de dos proposiciones de ley (1999 y 2010), han sido refundidas en 2011 en el llamado «Código del Derecho foral de Aragón», nuevo Cuerpo legal que sustituye a la Compilación y continúa la tradición aragonesa de hacer buenos textos legales. Ahora, cuando concurre algún elemento de extranjería, su aplicación depende de los Reglamentos europeos en materia de sucesiones, régimen económico matrimonial y parejas estables registradas.

4. MANUALES Y OBRAS GENERALES DE DERECHO FORAL

SANDE GARCÍA, Pablo A.: *Diccionario jurisprudencial de Derecho civil gallego*, ed. Francis Lefebvre, 2019, ISBN: 9788417544768, 517 págs.

El Diccionario Jurisprudencial recoge la doctrina establecida, durante los primeros 30 años de su existencia (1989-2018), por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en torno a las figuras del Derecho civil gallego, cuya interpretación y aplicación, mediante las sentencias dictadas en casación, ha generado un cuerpo doctrinal extenso y profundo orientado a su unificación jurisdiccional.

Las resoluciones seleccionadas lo han sido por su valor jurisprudencial intrínseco, y se ordenan a partir de las voces centrales de las instituciones propias, clasificadas alfabéticamente y al cabo subdivididas en 352 Tópicos, concebidos a modo de entradillas sucesivamente enumeradas a través de las que se persigue dar cuenta y razón, sustanciar y resumir cada una de las sentencias incorporadas al Diccionario.

5. PANORÁMICAS

6. REVISTAS

Actas de los vigesimoséptimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, 303 pp.

Cuatro son las Sesiones habidas en estos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, las tres primeras celebradas en Zaragoza (7, 14 y 21 de noviembre de 2017) y la última en Teruel (28 de noviembre de 2017): I. Jesús DELGADO ECHEVERRÍA (ponente) y Fernando AGUSTÍN BONAGA (coponente): «Cincuenta años de la Compilación: presente y futuro»; II. María José MOSEÑE GRACIA (ponente), María Cristina CHÁRLEZ ARÁN y José Antonio LAGUARDIA HERNANDO (coponentes): «Experiencia práctica y balance de la custodia compartida»; III. Ángel BONET NAVARRO (ponente), Adolfo CALATAYUD SIERRA y Joaquín ORIA ALMUDÍ (coponentes): «La reforma de la jurisdicción voluntaria y el Derecho civil aragonés»; IV. José Luis Castellano Prats (ponente) y José Luis Calvo Miranda (coponente): «Concentración parcelaria: propuestas para una regulación aragonesa».

Actas de los vigesimoctavos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2019, 198 pp.

Tres son las Sesiones habidas en estos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, las dos primeras celebradas en Zaragoza (6 y 13 de noviembre de 2018) y la tercera en Huesca (20 de noviembre de 2018): I. Aurora LÓPEZ AZCONA (ponente) y Andrés ESTEBAN PORTERO (coponente): «El nuevo sistema de protección de menores, a la luz de la modificación de la ley 12/2001 de protección de la infancia: retos jurídico-prácticos»; II. Francisco de Asís POZUELO ANTONI (ponente) y Fernando VILLARO GUMPERT (coponente): «Régimen tributario de la fiducia sucesoria aragonesa»; III. Dimitry BERBEROFF AYUDA (ponente), Miguel Ángel BERNAL BLAY e Isabel LINARES MUÑAGORRI (coponentes): «El nuevo marco de la contratación pública: distintas perspectivas».

V. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS

1. TEMAS COMUNES A TODOS LOS DERECHOS FORALES

1.4. *Los Derechos forales en la Constitución y los Estatutos de Autonomía*

BAYOD LÓPEZ, Carmen (Directora): *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, 449 págs. ISBN: 978-84-1313-854-1.

Este libro contiene las ponencias y comunicaciones a ellas presentadas, así como las reflexiones vertidas en sendas mesas redondas, que tuvieron lugar con ocasión de las Jornadas celebradas en Zaragoza los días 13 y 14 de diciembre de 2018 con el mismo título que el libro. Del contenido de las ponencias y de los

escritos de las aportaciones a las mesas redondas se da cuenta singularizada a continuación por el nombre de cada autor.

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «Reflexiones sobre la cultura jurídica de la globalización desde la óptica de la pluralidad de Derechos civiles en España» en *Cultura jurídica y globalización. Crítica de «Una teoría imperfecta del Derecho»*, coord. Andrés García Inda, ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 107 a 147 [ISBN: 978-84-1336-318-9]

COMISIÓN DE CODIFICACIÓN CIVIL VALENCIANA: *Informe técnico sobre las posibles opciones jurídicas para garantizar la competencia de las Cortes Valencianas para legislar y desarrollar el Derecho civil propio en virtud del ejercicio del autogobierno, aprobado el 23 de febrero de 2017*. Generalitat Valenciana, 2017, 173 págs.

El Informe consta de las siguientes partes: Antecedentes, Proceso de elaboración, Conclusiones, Voto particular, y tres Anexos.

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: «La coexistencia de los Derechos civiles españoles en cuarenta años de Constitución. Trayectorias y perspectivas. Garantía constitucional de la pluralidad de Derechos civiles», en *La Notaría*, núm. 2, 2018, págs. 67 a 80.

Publicado después con el título «Los Derechos civiles españoles hace cuarenta años. ¿Qué ha cambiado?», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 21 a 46.

Ponencia de apertura de las Jornadas, que con el mismo título del libro editado por Tirant, se celebraron en Zaragoza, los días 13 y 14 de diciembre de 2018.

Con la altura y profundidad que caracterizan al Prof. Delgado, reflexiona sobre la garantía constitucional de la pluralidad de Derechos civiles, las trayectorias y perspectivas, el paso de la adaptación constitucional a la modernización de los Derechos civiles autonómicos y su eficacia social, su especial fragilidad, las críticas a los excesos y la crítica política, los recursos de inconstitucionalidad y las cuestiones de inconstitucionalidad, los excesos y riesgos de tipo identitario y soberanista, por una parte, y los que provienen de la inadecuación práctica, la inutilidad y las disfunciones, por otra; la superación del historicismo, la crítica de los contenidos y las propuestas de optimización; la Propuesta de Código civil de la Asociación de Profesores de Derecho Civil; la necesidad de una Ley de Derecho interregional privado y la necesidad de propiciar procesos de adaptación mutua entre los distintos centros de producción de normas civiles estatales y autonómicas.

En resumen, con palabras del propio autor: el Derecho civil español es hoy visiblemente mejor que el que teníamos en 1978. Lo es la legislación, tanto la estatal (reformas del Código civil, principalmente para adaptarlo a la Constitución) como la autonómica, de «modificación y desarrollo de los Derechos civiles forales o especiales» de acuerdo con la misma Constitución. La eficacia social de los Derechos civiles autonómicos (seguimiento, cumplimiento, aplicación judicial), es hoy muy superior a la de hace cuarenta años. Hay sin duda problemas, incluidos excesos, que se critican también desde una perspectiva política. En ocasiones, falta lealtad constitucional tanto por parte de los legisladores autonómicos como del estatal. Se analiza la virtualidad de los recursos y cuestiones ante el TC. La Propuesta de Código civil, formulada por la Asociación de Profesores de Derecho Civil, da pie para insinuar caminos de colaboración y adaptación que terminen de normalizar la pluralidad de Derechos civiles y superar uno de los problemas históricos de la articulación de las distintas Españas.

DURBÁN MARTÍN, Ignacio: *La España asimétrica. Estado autonómico y pluralidad de legislaciones civiles*. XV Premio «Manuel Giménez Abad» para trabajos de investigación sobre la descentralización política y territorial. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, 512 págs.

Esta obra expone sistemáticamente y con detenimiento el origen y la evolución del complejo sistema de distribución de competencias en materia de Derecho civil instituido al amparo de la Constitución Española de 1978. Desde parámetros renovados, aunque sin abandonar la senda marcada por las investigaciones ya publicadas sobre la materia, el autor analiza los principales elementos que vertebran este singular título competencial. De esta forma, a lo largo del texto, se examinan con detalle y en clave crítica las reglas atributivas de competencia presentes tanto en el texto constitucional como en los Estatutos de Autonomía, las vicisitudes y el estado actual de las diversas legislaciones civiles coexistentes en España, y la interpretación que de todo ello ha realizado el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia. Asimismo, y teniendo en cuenta las múltiples lecturas de que ha sido objeto esta cuestión y de las controversias que a día de hoy sigue suscitando, estas páginas prestan igualmente atención a las perspectivas de futuro. Por esta razón, en ellas se aventuran propuestas concretas, en el bien entendido de que ha de superarse el actual marco asimétrico de reparto competencial y desde la convicción de que su revisión debería integrarse en una reforma más amplia de los mandatos constitucionales que articulan nuestro modelo de organización territorial.

EGUSQUIZA BALMASEDA, María Ángeles: «Las parejas de hecho y el Tribunal Constitucional», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 81 a 106.

La identificación de las parejas estables como una realidad jurídica distinta al matrimonio, ha permitido que todas las Comunidades Autónomas hayan regulado esta materia. Algunas de las leyes autonómicas han sido objeto de impugnación ante el Tribunal Constitucional, lo que ha facultado que se aclaren diversos aspectos de su regulación en su encaje constitucional. El presente trabajo aborda esa jurisprudencia, reflexionando sobre la valoración de la unión de hecho como una realidad diferenciada de la unión matrimonial, el reparto de competencias legislativas sobre la materia y el alcance que esta pueda tener desde su dimensión constitucional.

GARCÍA RUBIO, María Paz: «La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los operadores jurídicos gallegos y el futuro de Derecho civil de Galicia», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 141 a 178.

Sumario. 1. La STC 133/2017 sobre las competencias del legislador gallego en materia de adopción y autotutela. 1.1. La decisión del Tribunal Constitucional. 1.2. El aparente continuismo que esconde un viraje interpretativo del Tribunal Constitucional. Razones en las que baso mi postura. 1.3. El tratamiento discriminatorio. 2. El estrecho sendero por el que previsiblemente va a transitar en el futuro el legislador gallego. 2.1. Como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional. 2.2. Como consecuencia de la actitud de parte de algunos operadores jurídicos gallegos. 2.2.1. El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, cuestionando o negando su propia competencia. 2.2.2. El criterio de los notarios, en su mayoría, y de algunos jueces y registradores. 2.2.2.1. En materia del régimen económico de las parejas de hecho registradas. 2.2.2.2. En materia de partición sucesoria. 2.2.3. La actitud del Gobierno y del Parlamento gallego. La decisión de la *Comisión Superior para o Estudo e Desenvolvemento do Dereito civil galego*, sobre la no competencia en materia de custodia compartida. 2.3. La minoritaria postura favorable a un desarrollo amplio del Derecho civil gallego: la academia y poco más. 3. A modo de conclusión.

La autora expone, a modo de conclusión, que su parecer es (i) muy crítico con las decisiones del Tribunal Constitucional en materia de competencias civiles y, en particular, con la STC 133/2017, que afectan al desarrollo del Derecho civil gallego, aquí comentada (ii) poco comprensivo con la actitud resignada y hasta complaciente de las autoridades e instituciones gallegas que aceptan con resignación una concepción estrecha de su propio Derecho civil y (iii) bastante más comprensivo con la de los operadores jurídicos gallegos que, ante la falta de acierto o la pasividad de su legislador, tratan de dar soluciones prácticas a los problemas planteados; con todo tales soluciones no siempre son las que derivarían de una concepción del Derecho civil gallego como la que personalmente defiende, por lo demás, plenamente coherente y respetuosa con la Constitución Española de 1978: la de un ordenamiento jurídico con sus propios principios inspiradores, en los que cabe fundamentar su desarrollo normativo hacia el futu-

ro y que le permiten dar a problemas comunes de la sociedad de nuestro tiempo soluciones diferenciadas de aquellas que plantea el legislador estatal.

GONZÁLEZ ORDOVÁS, María José: «Algunas reflexiones en torno al Derecho contemporáneo y la globalización», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 329 a 341.

El Derecho contemporáneo se está viendo sacudido como consecuencia del impacto de las diferentes manifestaciones de la globalización sobre el hecho y las relaciones jurídicas. Nuevas categorías, nuevos razonamientos y nuevas fuentes se abren paso y contribuyen a la formación de un nuevo paradigma jurídico en medio de una incertidumbre que afecta a principios tan esenciales como el de seguridad jurídica.

LACRUZ MANTECÓN, Miguel: «Bienes vacantes y sucesión de la Comunidad Autónoma», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 107 a 139.

Los bienes que no tienen dueño pueden ser adquiridos por ocupación, como ocurre con el tesoro oculto. Sin embargo, determinados bienes sin dueño no son susceptibles de ocupación por los particulares porque desde antiguo vienen atribuidos a la Administración pública, como ocurre con los bienes inmuebles abandonados o bienes *nullius*. Otra excepción es la de las herencias en las que el causante no deja herederos, ni testamentarios ni legales, los llamados *abintestatos*, que también se atribuyen tradicionalmente al Estado. Este trabajo indaga en el origen común de ambas adquisiciones de bienes sin dueño, y las enlaza con los actuales desarrollos legislativos que llevan a cabo las Comunidades Autónomas en materia de Derecho civil. Se estudia específicamente la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la adquisición por parte de las Comunidades Autónomas de estos bienes vacantes.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «La diversa política legislativa seguida por las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio al amparo del art. 149.1.8.^a CE», *Revista Boliviana de Derecho*, n.º 25, enero de 2018, págs. 20-61.

Una de las singularidades del Derecho civil español radica en la existencia de una pluralidad de Ordenamientos civiles, pudiendo distinguirse entre el Derecho civil estatal y los Derechos civiles territoriales o especiales. Esta realidad viene avalada no solo por la historia, sino por la Constitución de 1978, cuyo art. 149.1.8.^a atribuye a aquellas Comunidades Autónomas en las que a la entrada en vigor de la Norma Fundamental existiera Derecho civil foral o especial la competencia exclusiva no solo para conservarlo y modificarlo, sino también para desarrollarlo.

Al amparo de esta competencia las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio han seguido su propia política legislativa sobre el particular, siendo posible identificar tres grandes modelos de ejercicio competencial: el de mantenimiento de la Compilación (Baleares y Navarra), el de Leyes de Derecho civil propio que sustituyen a la Compilación (País Vasco y Galicia) y el codificador (Aragón y Cataluña). Mención aparte merece la singular y, de momento, fallida política legislativa desarrollada por la Comunidad Autónoma de Valencia, y la autora tacha de «singular», dado que en el momento en que fue promulgada la Constitución de 1978 y se dotó de competencia para conservar, modificar y desarrollar su Derecho civil propio a aquellas Comunidades Autónomas «allí donde exista», no parece que estuviese en mente del legislador constituyente la Comunidad valenciana, lo que no ha impedido la aprobación por sus Cortes de una nutrida legislación en materia civil que ha venido seguida de su declaración de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional.

SEOANE PRADO, Javier: «Las tensiones entre uniformidad y diferenciación o dispersión normativa», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 343 a 350.

Breve intervención que aborda la problemática que plantea la tensión entre dos tendencias contrarias. Una tiene como mira la uniformidad del Derecho en un ámbito cada vez mayor; la otra tendencia, por el contrario, pretende la diferenciación o dispersión normativa.

TAMARIT, Joan, PALAO, Javier, VERDERA, Rafael: *El dret civil valencià. L'assignatura pendent de l'autogovern*, Fundació Nexè, Barcelona, 2018, 100 págs. ISBN: 978-84-946213-5-2.

Enric Solà i Palerm escribe el *Pròleg a Joan Tamarit* (Decano del colegio de abogados de Sueca entre 2007 y 2016, actualmente secretario general del Consejo Jurídico Consultivo). Este escribe un artículo sobre el Derecho civil valenciano y la maltratada dignidad nacional de los valencianos. Javier Palao (Profesor Titular de Historia del Derecho, Director de la Cátedra de Derecho civil, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia) y Rafael Verdera (Catedrático de Derecho civil, Director del Departamento de Derecho civil de la Universidad de Valencia) se preguntan ¿y ahora qué?, tras dar cuenta de la derogación de las normas del Derecho civil valenciano apuntan posibles perspectivas de futuro. Dos diputadas autonómicas, una del PPCV y otra de Compromís, firman los Epílogos: «Diez llaves para el Derecho civil valenciano» y «Una historia de traición a nuestro autogobierno» (traducción mía). La obra termina con un Anexo que reproduce las Conclusiones del Informe técnico de la Comisión de Codificación Civil valenciana de 23 de febrero de 2017 sobre las posibles opciones jurídicas para garantizar la competencia de las Cortes valencia-

nas para legislar y desarrollar el Derecho civil propio en virtud del ejercicio del autogobierno.

URRUTIA BADIOLA, Andrés: «¿Un Derecho civil vasco?: Elementos de futuro», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 283 a 297.

El Derecho civil vasco como un ordenamiento jurídico aplicable a todos los ciudadanos y en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco se ha reflejado por primera vez en la historia en la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho civil vasco, aprobada por el Parlamento Vasco. Son objeto de esta aportación los pasos dados para la aprobación de esta norma, sus caracteres más notables y los elementos de futuro del Derecho civil vasco, dentro de los parámetros del Derecho civil común y el Derecho civil europeo. Todo ello incidiendo especialmente en el Derecho de sucesiones y en el régimen económico de las situaciones de convivencia, sean o no matrimoniales, sin olvidarse de instituciones como la troncalidad, con una fuerte relación entre el patrimonio y la familia.

Vaquer Aloy, Antoni: «La conexión suficiente y las bases de las obligaciones contractuales. La situación en Cataluña», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 47 a 79.

La sentencia del Tribunal Constitucional 95/2017 es la primera que aborda la constitucionalidad de una ley en materia civil aprobada por el Parlamento de Cataluña. También se tienen en cuenta las SSTC 7 y 13/2019 respecto de otras dos leyes catalanas. Sobre esta base y la doctrina sentada en la sentencia 31/2010, relativa al Estatuto de Cataluña, se aborda la competencia de la Generalidad para aprobar el libro 6 del Código civil de Cataluña, que ha sido impugnado por el presidente del Gobierno.

La deriva de la jurisprudencia constitucional de los últimos años hacia una recentralización en materia de legislación civil, con una minimización de las competencias autonómicas y una maximización de las materias específicas que son competencia exclusiva del Estado, obliga a reflexionar de nueva sobre el alcance de las competencias legislativas en materia civil de las Comunidades con Derecho civil propio.

Cataluña, como otros territorios forales, solo puede legislar sobre materias civiles conexas con su Derecho civil especial, pero con el vigente en el momento en que entró en vigor la Constitución. Con ello el TC ignora consciente y voluntariamente la legislación autonómica en materia civil promulgada en estas cuatro décadas, e instaura una suerte de asimetría aleatoria contraria al principio de igualdad entre todos los Derechos civiles españoles. Mantener la conexión con

las compilaciones y no con el Derecho civil vigente es imprudente, puesto que puede abrir la puerta a cuestionar la constitucionalidad de normas que llevan años aplicándose sin discusión.

Por otra parte, en la STC 7/2019 se maximiza la competencia estatal por la vía de otorgar naturaleza jurídico-civil a una concreta regulación (el denominado «testamento digital» y el registro autonómico de voluntades digitales), aunque ello resulte más que dudoso; en la STC 13/2019 parecen maximizarse las competencias estatales sobre legislación procesal y normativa de protección de consumidores.

VERDA Y BEAMONTE, José Ramón de: «La situación del Derecho civil valenciano», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 179 a 206.

El presente trabajo es versión reducida del que, con el nombre de «¿Qué es lo que queda del Derecho civil valenciano en materia de familia?», se publicó en *Derecho Privado y Constitución*, núm. 31, 2017, pp. 111-162.

Estudio de las recientes sentencias del Tribunal Constitucional (82/2016, 110/2016 y 192/2016) que declaran inconstitucionales las leyes civiles valencianas en materia de familia (régimen económico matrimonial, uniones de hecho fomalizadas –de esta, solamente, sus preceptos civiles–, y relaciones familiares de los hijos e hijas cuyos progenitores no conviven), con especial atención al examen de las situaciones jurídicas consolidadas.

XIOL RIUS, Juan Antonio: «Reflexiones sobre la competencia en materia de Derecho civil en el siglo XXI», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 207 a 226.

Sumario: 1. El reconocimiento constitucional de los Derechos civiles autonómicos: 1.1 Asunción por los Estatutos de Autonomía; 1.2 Ámbito objetivo del concepto de foralidad. 2. Aceptación por el Tribunal Constitucional de la concepción foral residual: 2.1 Antecedentes; 2.2 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional; 2.3 «Desarrollo» del Derecho civil autonómico; 2.4 Paridad de los Derechos civiles y carácter subsidiario del Derecho común. 3. Posición del Tribunal Constitucional respecto de la concepción histórica. 4. Posición del TC respecto de la concepción federal. 5. Problemas que plantea la situación actual: 5.1 Las contradicciones y la tendencia a la involución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: de los *obiter dicta* a los *flatus vocis*; 5.2 El desarrollo «político» de los Derechos civiles; 5.3 La incertidumbre y las desigualdades entre las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio; 5.4 Las dificultades de las Comunidades Autónomas con Derechos forales históricos; 5.5 Las dificultades

de las Comunidades Autónomas sin Derecho civil propio. La necesidad de acudir a títulos competenciales ajenos al Derecho civil.

1.6. *Problemas de Derecho interregional. La vecindad civil*

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Santiago: «Algunas reflexiones en torno al Derecho contemporáneo y la Globalización», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 311 a 327.

El legislador estatal español posee competencia exclusiva en materia de normas para resolver los conflictos de leyes. Sin embargo, no presta ninguna atención a las exigencias de la plurilegislación civil española. Desconoce los problemas que se plantean en Derecho internacional privado e ignora las exigencias del Derecho interregional. El autor defiende su opinión con la ayuda de diversos ejemplos sacados de la práctica y de la legislación españolas.

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: «Vecindad civil y Derecho interregional privado: una reforma necesaria», en *JADO*, Boletín de la Academia Vasca de Derecho, Año XV, N.º 28, Enero-Diciembre 2017-2018, pp. 65-103.

Texto de la lección inaugural del profesor Delgado con motivo de la apertura del curso 2017-2018 de la Academia Vasca de Derecho. Reflexiones sobre la Proposición de Ley de las Cortes de Aragón, por la que se modifica el Código civil en relación con el estatuto personal y la vecindad civil, tomada en consideración por el Congreso de los Diputados el día 15 de noviembre de 2016 y tramitada hasta la presentación de enmiendas en la Comisión de Justicia (caducada por el final de legislatura). Centra su atención en la actual regla del art. 15, apartado 2.º del Código civil, que dice. «(La vecindad civil se adquiere...) 2.º Por residencia continuada de diez años, sin declaración en contrario durante este plazo». La proposición aragonesa, entre otras cosas, suprimiría este inciso.

Pero en su elegante y atractivo discurso el profesor Delgado trae a colación muchos aspectos que me limito a enumerar: la cuestión de la voluntariedad de la adquisición de la vecindad en el Código civil de 1888, el Decreto de Durán y Bas de 1899, la práctica social de las declaraciones de adquirir o conservar; la distinción entre el valor simbólico y el contenido técnico, este con normas tanto constitutivas como atributivas de competencias; la consecuencia posterior de la vecindad civil es la determinación del Derecho aplicable, en particular la determinación del régimen económico matrimonial y la regulación de herencia; de las razones para imponer la adquisición de una vecindad civil hay que excluir la necesidad de «integrar» a otros españoles «diferentes»; la voluntariedad y la seguridad jurídica resultarían mejoradas si las declaraciones sobre la vecindad civil se hicieran ante notario; cada día es más necesaria una ley de Derecho interregional civil que

amplíe el ámbito de la autonomía conflictual a partir de la paridad e igual valor de los Derechos civiles españoles coexistentes.

GINEBRA MOLINS, M. Esperanza y TARABAL BOSCH, Jaume (Dirs.): *El Reglamento Sucesorio Europeo (UE) 650/2012: su impacto en las sucesiones transfronterizas*. Colegio Notarial de Cataluña, Marcial Pons, Madrid, 2016, 479 págs.

Como fruto de la habitual y sostenida colaboración entre el Notariado y la Academia, ha nacido esta obra, en la que se funden las Jornadas que se hicieron en el propio colegio (25 y 26 de junio de 2014), como las que después se hicieron en la Universidad de Barcelona (4, 11, 18 y 25 de marzo de 2015), y que, por razón de la coincidencia de varios ponentes, en unas y otras, como por la unidad temática, el vigente Reglamento Sucesorio Europeo, se ha considerado muy provechoso recoger en una única obra.

PÉREZ MILLA, José Javier: *El espacio del Derecho interregional tras los Reglamentos de la Unión Europea sobre familia y sucesiones mortis causa*, núm. 61 de la Colección «El Justicia de Aragón», Zaragoza, 2019, 214 págs.

Interesante trabajo, por las reflexiones que contiene, útil por las soluciones que aporta, y valiente por las consideraciones de futuro que aventura.

Junto a otras interacciones que ocurren por la coexistencia del Derecho de la Unión Europea y el ordenamiento plurilegislativo español, la legislación europea sobre Ley aplicable en materia de obligación de alimentos, divorcio y separación judicial, sucesiones por causa de muerte, regímenes económicos matrimoniales y efectos patrimoniales de las uniones registradas, coexiste con el régimen español del Derecho internacional privado en su dimensión interna. Esta convivencia obliga a resolver el espinoso asunto del ámbito de aplicación de los Reglamentos europeos sobre ley aplicable y el margen que le resta al Derecho interregional, para poder decidir la aplicabilidad de uno u otro cuerpo normativo.

El legislador español, que en materia de obligación de alimentos, divorcio y separación judicial ha optado, en los arts. 9.7 y 107 Cc., por la técnica de la incorporación por referencia del Protocolo de La Haya y el Reglamento Europeo sobre Divorcio y separación judicial, en cambio, no ha ejercido de momento la facultad de extender la regulación de la UE a los conflictos internos y mantiene su respuesta peculiar para las sucesiones por causa de muerte, regímenes económicos matrimoniales y efectos patrimoniales de las uniones registradas. Este modelo dual de solución de conflictos (normativa europea y sistema español de Derecho interregional) para estas tres materias obliga a diferenciar si un conflicto de leyes es interno o internacional: a los conflictos internos se aplican las soluciones del Derecho interregional (art. 16 Cc.) y a los conflictos internacionales se les aplica el Reglamento europeo correspondiente.

En el libro se analiza qué efectos tiene la obligatoria aplicación de los diferentes Reglamentos a las situaciones (conflictos) internacionales y la (relativa) exclusión respecto de los conflictos exclusivamente internos.

PÉREZ MILLA, José Javier: «Reglamentos en materia de familia y sucesiones *mortis causa* y Derechos territoriales españoles» en *Revista Actualidad del Derecho en Aragón*, núm. 42, Julio 2019, pp. 22 y 23.

2. ESTUDIOS DE FUENTES E HISTORIA DEL DERECHO E INSTITUCIONES DEL REINO DE ARAGÓN

CARABIAS ORGAZ, Miguel: «Los Fueros de Aragón. Una versión romance de mediados del siglo XIII», *Revista de Filología Española*, XCIII, 2.º, 2013, págs. 313-326.

Presentación por su descubridor de una versión hasta ahora inédita de los Fueros de Aragón, aprobados en las Cortes de Huesca de 1247, que nos ha llegado en un documento de mediados del siglo XIII. Se trata, por tanto, del testimonio más antiguo conocido de la llamada *Compilatio Minor*. El manuscrito, conservado fragmentariamente, contiene diez fueros pertenecientes al segundo libro, están escritos en romance aragonés y coinciden casi literalmente con la versión latina del texto foral.

CARABIAS ORGAZ, Miguel: «La Compilación de Huesca. Apuntes sobre el proceso de redacción», *Aragón en la Edad Media*, XXIV, 2013, págs. 53-68.

En este trabajo se analiza el proceso de elaboración de la *Compilatio Minor* o Compilación de Huesca a partir de su primitiva redacción en lengua romance, la cual sería posteriormente traducida para conformar la versión latina oficial. Para ello, se coteja el texto con diversas fuentes de la legislación altoaragonesa inmediatamente anterior, de la que procede en gran medida el texto de los Fueros de Aragón.

CARABIAS ORGAZ, Miguel: «¿Por qué unos fueros escritos en lengua romance? La redacción primigenia de los Fueros de Aragón», en *Archivo de Filología Aragonesa (AFA)* 70, 2014, pp. 15-34, ISSN: 0210-5624.

Este trabajo tiene como objetivo ahondar en las circunstancias que rodearon el proceso de redacción y fijación del texto de los Fueros de Aragón, el cual sería aprobado en las Cortes de Huesca de 1247. El autor trata de explicar por qué se redactó inicialmente en lengua romance y con posterioridad se vertió al latín, decisión en la que pesaron sin duda razones lingüísticas, jurídicas y políticas. Para ello, toma como punto de partida la versión romance de mediados del siglo XIII conservada en la Biblioteca Nacional, que es el testimonio más antiguo conocido de dicha obra.

CARABIAS ORGAZ, Miguel: «Versiones de la *Compilatio Minor* o Fueros de Aragón (siglos XIII-XV)», *e-Spania* [en línea], 32, 2019.

«En este trabajo se ahonda en la relación existente entre los distintos testimonios de la *Compilatio Minor* o Fueros de Aragón, identificando diversas versiones de dicha obra, desde su primitiva redacción romance hasta la que terminó convirtiéndose en versión canónica, en latín, con especial atención a las que pueden considerarse versiones intermedias entre la *Compilatio Minor* y la *Compilatio Maior*.»

3. ARAGÓN: DESDE LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA HASTA EL MOMENTO PRESENTE

VICENTE Y GUERRERO, Vicente: «Las instituciones jurídicas aragonesas ante el proceso de castellanización de la Nueva Planta (1707-1760)», en: Francisco José Alfaro Pérez (coord.), *Cuando la frontera era el sur. Europa suroccidental siglos XVI-XX*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2019, págs. 189-210. ISBN: 978-84-17633-99-8.

4. LA COMPILACIÓN Y OTRAS LEYES CIVILES ARAGONESAS

4.3. *Conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés*

AGUSTÍN BONAGA, Fernando: «Cincuenta años de la Compilación: perspectiva notarial», en *Actas de los vigesimoséptimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, pp. 21 a 39.

La Compilación de 1967 se muestra ante los observadores actuales como el punto de partida de la «edad de oro» de nuestro Derecho, que ha tenido una influencia decisiva en el ámbito interno al formular el Derecho privado aragonés con respeto a las instituciones seculares y, al mismo tiempo, haciendo alarde de un gran nivel técnico y de una marcada vocación de modernidad y adecuación a la realidad social. Además, en el ámbito de las relaciones con el Derecho estatal, tuvo el acierto de fijar y concretar nuestras instituciones de un modo tan suficientemente amplio –a la vez que detallado y, por tanto, seguro– como para que en lo sucesivo nadie haya cuestionado seriamente en España la anchura de la competencia legislativa civil aragonesa.

El notariado ha contribuido tradicionalmente a la formación de la identidad aragonesa y, en particular, a la identidad jurídica. Y por supuesto, ha contribuido a la formación, conservación y desarrollo del Derecho foral. El propio Colegio Notarial de Aragón muestra una especial sensibilidad hacia esta materia y tiene una específica Comisión de Derecho foral. También la Academia de preparación de opositores a Notarias hace una importante aportación colateral al Derecho aragonés. Pero la principal vinculación del notariado con el Derecho foral es la experiencia diaria en su aplicación práctica de sus institu-

ciones, que tienen un indudable arraigo y uso. La opinión de los Notarios sobre el Derecho foral puede conocerse a partir de los resultados de las encuestas internas realizadas en 1997, al inicio del proceso de reformulación normativa, y en 2013, precisamente al final de dicho proceso. La Compilación sale muy bien parada en el primer examen. Y las nuevas leyes heredan la misma valoración positiva.

Se exponen con detalle las opiniones compartidas por la mayoría de los participantes en las encuestas sobre la junta de parientes, el consorcio conyugal como régimen legal el Derecho de viudedad, el testamento mancomunado, la fiducia, la legítima, el consorcio foral y el derecho de abolorio. En las reflexiones finales refleja la percepción de nuestro Derecho foral fuera de Aragón y la sensibilidad social que ha demostrado el legislador aragonés.

Entiende el autor que el Derecho aragonés responde mejor a las necesidades de las personas cuyas vidas está destinado a regular. La enorme potencialidad de las instituciones que regula es un tesoro en parte por descubrir y, al mismo tiempo, constituye un estímulo y un reto para quienes tienen la obligación de estudiar y aplicar sus normas.

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «La evolución del Derecho civil aragonés en estos diez años» en *Actualidad del Derecho en Aragón*, Año VII, núm. 40, (marzo 2019) ed. DGA, Zaragoza, 2019, págs. 17-19 [ISSN: 1889-268X].

BERNAL BLAY, Miguel Ángel: «Últimos desarrollos en materia de patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su vinculación con el Derecho foral aragonés», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 299 a 308.

El objeto de este estudio es dar a conocer los más recientes episodios de «tensión» entre las competencias estatales para dictar normas civiles y las competencias autonómicas para conservación, modificación y desarrollo del Derecho foral aragonés, especialmente cuando estas últimas se proyectan sobre la regulación del régimen de adquisición de bienes por parte de las Administraciones públicas. En particular, la tramitación administrativa de la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón (con posibilidad de repudiación de la herencia), la adquisición por la Comunidad Autónoma de fincas que reemplacen a las parcelas cuyo dueño no fuese conocido durante un proceso de concentración parcelaria (STS 41/2018, de 26 de abril), y la posibilidad de atribuir a la Comunidad Autónoma los bienes mostrencos (inmuebles vacantes y saldos y depósitos abandonados) conforme a la STC 40/2018, de 26 de abril, admite para Navarra.

CALATAYUD SIERRA, Adolfo: «Hasta dónde se puede y hasta dónde conviene» [desarrollar el Derecho civil aragonés], en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 273 a 282.

¿Hasta dónde llega la competencia de las Comunidades Autónomas sobre los Derechos civiles territoriales? El marco constitucional en esta materia, incluyendo la interpretación que ha dado el Tribunal Constitucional, al igual que sucede con otras, es muy inseguro, lo que provoca muchas dificultades. Nos encontramos, aquí también, con la ambigüedad constitucional en el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que tantos quebraderos de cabeza sigue dando y del que no es ajena esta materia. La doctrina del TC de la «conexión suficiente» no ha resuelto los problemas, por la falta de concreción de ese criterio y la dificultad de interpretar la conexión suficiente. La situación dista de ser satisfactoria, por la falta de seguridad jurídica y el desigual tratamiento que reciben las Comunidades Autónomas, en función de su capacidad de actuación política ante el Estado, para evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad. Por tanto, no queda más remedio que afrontar una reforma de la Constitución, aunque la dificultad para llevarla a cabo es notable.

En cuanto a hasta dónde conviene ejercitar dicha competencia, considera el autor que, pese a las ventajas de un sistema unitario, es razonable que aquellos territorios que desde tiempos históricos han tenido un Derecho civil propio, con instituciones que sus ciudadanos han venido utilizando ininterrumpidamente y con satisfacción, puedan conservar dichas instituciones si no hay razones poderosas que deban impedirlo. Además, porque el denominado Derecho civil común, con base en el Derecho castellano, es mucho más rígido y restrictivo con la autonomía de la voluntad, sobre todo en materias de Derecho de familia y sucesorio. Se trata de que los ciudadanos no pierdan aquello que tienen y utilizan y viven desde hace mucho y que ese Derecho propio realmente vivido pueda actualizarse para su adecuación a los cambios sociales.

En Aragón, el vigente Código del Derecho Foral de Aragón constituye un punto de llegada y no está en principio previsto extender el Derecho civil aragonés más allá de su contenido actual. A lo que aspiramos es a que las instituciones del Derecho civil aragonés puedan vivir por sí y no ser desnaturalizadas por la aplicación de normas del Derecho civil general; logrado esto, nada debe objetarse a este.

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: «Cincuenta años de la Compilación: presente y futuro», en *Actas de los vigesimoséptimos Encuentros del Foro de Derecho aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, págs. 7 a 20.

Legislar sobre Derecho civil no es una actividad legislativa como las demás del Estado. No lo fue durante muchos siglos en Europa. La codificación civil marca una etapa nueva en muchos sentidos, si bien el relato estándar entre los civilistas

españoles es incompleto y sesgado; en particular, no atiende debidamente a la aportación aragonesa a la codificación y a la vía que los foralistas aragoneses siguieron a finales del siglo XIX y hasta ahora. No se conoce en Aragón rechazo al Proyecto de 1851, como tampoco luego al Código civil de 1888, si bien se considera que en ellos debe aprovecharse, en cuanto se pueda, los ricos materiales que atesora nuestra legislación foral (Savall y Penen y otros posteriores). No se rechaza un Código civil único para toda España, lo que se rechaza es que atienda solo a las leyes y usos de Castilla, con exclusión de las demás, en particular las aragonesas. El retraso en la aprobación del Código civil lleva a los aragoneses a facilitar esta tarea promoviendo en el Congreso de Jurisconsultos de 1880-81 la codificación del Derecho aragonés.

Publicado el Código civil, en el mismo año 1889 se reúne en Zaragoza la primera Comisión para la elaboración de un Apéndice al mismo (el llamado «Proyecto Ripollés» de «Código civil de Aragón»). Cuando diez años más tarde el Gobierno señala cómo han de formarse las comisiones, de inmediato se constituye conforme a ellas la aragonesa y en 1904 envía a Madrid el amplio Proyecto que llamamos de Gil Berges. Hasta veinte años después el Gobierno no se ocupa del Apéndice aragonés, que entró en vigor el 2 de enero de 1926, siendo un evidente logro aragonés, si bien «el mismo día que empezó a regir, nació la aspiración a cambiarlo» (Moneva y luego Lacruz), aspiración que es el germen de la Compilación de 1967. Lo que finalmente hicieron los aragoneses no fue «revisar el Apéndice», sino compilar, «con el menor número de palabras compatible con la claridad» (Lacruz), el Derecho aragonés partiendo del estudio del Derecho histórico y siguiendo las indicaciones metodológicas elaboradas por la Comisión de 1935 en su Ponencia General. Consiguieron una formulación de extrema elegancia, de alta calidad, incluso en su forma externa (rúbricas o entradillas en cada artículo, divididos en párrafos numerados, etc.).

La sistemática de la Compilación es distinta de la del Código civil y notablemente superior, ha pasado sustancialmente al CDFA de 2011. Hay una regulación organizada del Derecho de familia y una consideración unitaria del Derecho de sucesiones por causa de muerte. El Derecho aragonés establece sus propias fuentes que, con algunos cambios para su mejor encaje constitucional introducidos en 1999, han pasado al CDFA de 2011. La Compilación fue la primera ley civil española que uso el término «Ordenamiento jurídico», ahora el ordenamiento jurídico es el aragonés, en el que las normas legales constituyen un sistema, una estructura con organización interna, tienen interrelaciones unas con otras pues están inspiradas en unos mismos principios tradicionales, y de ellas cabe deducir unos principios sistemáticos. La mayor parte de su contenido ha pasado al CDFA de 2011 que es, básicamente, la culminación de la reformulación legislativa del Derecho compilado. Las normas de la Compilación estaban redactadas para dar de sí más de lo que su texto parecía decir, de forma que ahora en el CDFA se han multiplicado con la finalidad de aclarar y completar su anterior formulación.

Por supuesto que hay algunos cambios (supresión de la dote, el testamento ante capellán o la comunidad conyugal continuada) e innovaciones o modificaciones (como la limitación cuantitativa de la legítima). Por otra parte, se ha considerado prudente, por ahora, no prescindir de instituciones históricas como el consorcio foral, el Derecho expectante de viudedad o el Derecho de abolorio que, para darles una oportunidad de perdurar, han sido adaptadas y aligeradas de sus aspectos más problemáticos. Un claro acierto de la Compilación fue la introducción de la Junta de Parientes para extenderla a todos los aragoneses, también la extensión del usufructo de viudedad a los bienes muebles para hacerla universal.

El Derecho civil aragonés seguirá rigiendo las relaciones entre los aragoneses durante varias generaciones, coexistirá con los otros Derechos civiles españoles, en particular el del Código civil, así como con otros ordenamientos europeos. En la actualidad, es el Código civil español el que está viejo y en una eventual promulgación de un Código nuevo raro será que no tiendan a confluir la regulación del régimen matrimonial y de las herencias con el Derecho tradicional de Aragón. Los autores de la Compilación hicieron una gran tarea al cuidar la regulación de los instrumentos de la libertad civil como las capitulaciones matrimoniales, el testamento mancomunado, los pactos sucesorios, la fiducia y la mayor libertad de testar, instituciones que poco a poco van siendo adoptadas también por el resto de los españoles.

SERRANO GARCÍA, José Antonio: «El Derecho civil aragonés cuarenta años después: de la Compilación al Código del Derecho Foral de Aragón», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 227 a 253.

La situación actual del Derecho civil aragonés está normalizada. La forzosa historicidad de nuestro ordenamiento hasta la Constitución de 1978 ha servido, a la postre, para poder tener las actuales competencias para conservarlo, modificarlo y desarrollarlo, ahora ya con libertad y sin los condicionantes de tiempos pasados. Desde 1982 Aragón vuelve a tener competencia legislativa exclusiva sobre su Derecho civil, lo adapta a la constitución en 1985 y, tras unos años de ausencia de política legislativa (solo hay dos reformas de detalle en 1988 y 1995), fija en 1996 los objetivos y método para la reformulación del Derecho compilado y la lleva a cabo mediante cuatro leyes sectoriales (1999: Derecho de sucesiones; 2003: Régimen económico matrimonial y viudedad; 2006: Derecho de la persona; y 2010: Derecho civil patrimonial); por último, en 2011, se refunden estas 4 leyes, el Título Preliminar de la Compilación (reformado en 1999), y dos novedosas leyes procedentes de dos Propositiones de ley (1999: parejas estables no casadas; 2010: «custodia compartida»), mediante un Decreto Legislativo por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas.

Con todo, el desarrollo habido hasta 2011 no agota la competencia legislativa de la Comunidad Autónoma sobre su Derecho civil. Con posterioridad solo ha habido unas breves modificaciones en las mini-reformas de 2016 (Ley 3/2016: suprime «judicial» en los arts. 535 y 536 CDA), 2018 (Ley 15/2018: adiciona una nueva letra d) al art. 451 CDFA; Ley 18/2018: añade un nuevo apartado 3 al art. 311 CDFA) y 2019 (Ley 6/2019: suprime en el art. 80.2 CDFA la preferencia legal de la custodia compartida y especifica un factor más a tener en cuenta para fijar el tipo de custodia).

5. PARTE GENERAL DEL DERECHO

BAYOD LÓPEZ, Carmen: «*Standum est Chartae* y Derecho supletorio. Una primera aproximación», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 257 a 271.

El principio *Standum est Chartae* forma parte de las fuentes del Derecho civil de Aragón. En razón de ello, los particulares pueden regular sus intereses privados como bien les parezca y dentro de los límites del *Standum* (lo imposible, la Constitución y las normas imperativas del Derecho aragonés) en aquellas materias civiles en las que Aragón, teniendo competencia para ello, no hubiera legislado. De esta manera, el pacto impide la aplicación de las normas de Derecho supletorio, que bien podrían disponer otra cosa o incluso prohibir en su ámbito de aplicación lo pactado por los particulares.

Ahora bien, ¿todas las normas de Derecho supletorio pueden ser desplazadas por la autonomía de la voluntad? Para responder a esta cuestión debemos preguntarnos si puede haber normas supletorias que contienen principios constitucionales, contemplan la moral o la Ética del ordenamiento español o tienen valor de orden público. Si las hay, y por serlo, funcionarán como uno de los límites del *Standum*.

En esta primera aproximación, que trae causa de un trabajo más extenso pendiente de publicar, la autora ejemplifica las relaciones entre el *Standum*, como principio que garantiza la autonomía de la voluntad dentro de los límites señalados en el art. 3 CDFA, y el Derecho supletorio.

6. PERSONA Y FAMILIA

6.1. *En general*

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: Prólogo a *La responsabilidad civil por daño en las relaciones familiares*, Juan Antonio García Amado (director), Pilar Gutiérrez Santiago y Marta Ordaz Alonso (coordinadoras), Bosch, Walters Kluwer, Barcelona, 2017.

DÍAZ FRAILE, Juan María: «La gestación por sustitución ante el Registro Civil español. Evolución de la doctrina de la DGRN y de la jurisprudencia española y europea», en *Revista de Derecho Civil*, vol. VI, núm. 1 (enero-marzo, 2019), Estudios, pp. 53-131.

Este estudio recoge el resultado de la investigación del autor sobre el complejo tema de la gestación por sustitución (o maternidad subrogada) en el Derecho español, y en particular en relación con el fenómeno de las filiaciones de niños/as nacidos/as mediante la técnica de la gestación por sustitución en determinados países extranjeros, que autorizan en su ordenamiento interno dicha figura, y el régimen de su eventual reconocimiento en España mediante su inscripción en el Registro Civil. Para ello el autor realiza un extenso estudio tanto de la evolución de la doctrina elaborada por la Dirección General de los Registros y del Notariado a través de sus Resoluciones e Instrucciones, como de la jurisprudencia sentada por nuestro Tribunal Supremo y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como la evolución de la legislación española con incidencia en esta materia, en particular las sucesivas reformas de la Ley de técnicas de reproducción humana asistida, la Ley del Registro Civil, la Ley de Jurisdicción Voluntaria, y el Código civil en relación con los conflictos internacionales de leyes en materia de filiación. El orden público internacional y el interés superior del menor son los ejes sobre los que pivota gran parte de la argumentación, en parte coincidente y en parte contradictoria, resultante del conjunto de resoluciones y sentencias dictadas en la materia.

ROZALÉN CREUS, Lucía: *Validez y eficacia de los pactos matrimoniales*. Aranzadi, 2019, 306 páginas.

El presente libro trata el tema de los pactos matrimoniales, en sentido amplio, abarcando tanto las capitulaciones matrimoniales, otros posibles pactos o contenido atípico de las mismas, pactos en previsión de una ruptura, convenio regulador...

Partiendo de su conceptualización y naturaleza así como evolución histórica, llegamos a cada uno de los tipos de pactos matrimoniales admitidos en la actualidad.

Se desgana cada uno de los posibles acuerdos más relevantes que se da en la práctica diaria. Finalmente el objetivo es llegar a fijar la validez y eficacia de los mismos. Para ello veremos los requisitos necesarios para su otorgamiento, los límites que actualmente fija nuestro ordenamiento jurídico, la protección que se otorga tanto a los firmantes como a terceros, la publicidad dispensada, así como las reglas para su modificación.

También se trata su ineficacia, sus diferentes formas y efectos, el control a que son sometidos y los legitimados para hacerla valer.

En definitiva, pese a la escasa regulación que el Derecho común dispensa a esta materia el presente libro trata de dar las herramientas necesarias para que

los cónyuges o futuros esposos puedan regir su régimen económico así como otras muchas materias relativas a su matrimonio o la crisis del mismo sin tener que aplicar el régimen supletorio previsto en el Código civil, sino que respetando las reglas puedan tener el instrumento para confeccionar un «régimen a su medida» a través de un pacto, con todas las garantías de cumplir con su misión.

6.2. Edad

LACRUZ MANTECÓN, Miguel: «Potencialidades de los robots y capacidades de las personas», en *Robots y personas* / coord. por Carlos Rogel Vide, Editorial Reus, 2018, ISBN 978-84-290-2087-8, págs. 677-722 (= en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, N.º 1, 2019, págs. 85-129, Fecha: 2019. ISSN:0210-8518).

ZUBERO QUINTANILLA, Sara: «Competencia en Aragón para reglar la capacidad del menor en supuestos de interrupción voluntaria del embarazo», en *La Constitución Española y los Derechos civiles españoles cuarenta años después. Su evolución a través de las sentencias del Tribunal Constitucional*, Directora: Carmen Bayod López, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 439 a 449.

Históricamente en el Derecho foral de Aragón se ha regulado una capacidad ampliada de los menores mayores de 14 años que les ha permitido ejercer actos, por sí mismos o con asistencia, pero sin necesidad de representante legal. En el ámbito de los Derechos de la persona, el Código de Derecho Foral de Aragón se ocupa de los supuestos de intromisión de terceros en los derechos de la personalidad de estos menores, que los hace depender de su exclusiva voluntad, con las salvedades previstas en la norma. A estos efectos, se ha discutido sobre la capacidad de las menores mayores de 14 años para interrumpir voluntariamente el embarazo. La competencia de Aragón para regular esta materia debe ser valorada a partir del contenido del art. 149.1 de la Constitución Española.

6.4. Relaciones entre ascendientes y descendientes

CHÁRLEZ ARÁN, María Cristina: «Experiencia práctica y balance de la custodia compartida», en *Actas de los vigesimoséptimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, págs. 73 a 85.

Valoración de la experiencia de la custodia compartida desde el punto de vista de un despacho profesional de abogacía dedicado especialmente al Derecho de familia y de la persona. También se ponen en relación los supuestos de custodia compartida con el destino de la vivienda familiar, la aportación de cada progenitor a los gastos de asistencia a los hijos, para terminar con una relación de los temas frecuentemente tratados en la aplicación práctica.

DOMÍNGUEZ OLIVEROS, Inmaculada: *¿Custodia compartida preferente o interés del menor? Marco normativo y praxis judicial*. Tirant lo Blanch, Valencia 2018, 415 págs.

Reseña del editor: en la actualidad hay una auténtica tendencia social y política a favor del régimen de guarda y custodia compartida. Las reformas legales operadas en los últimos años, a nivel autonómico, en nuestro país la favorecen expresamente. En el debate sobre la custodia compartida regulada con carácter preferente no siempre se ha atendido al aspecto fundamental de la cuestión que, no es otro, que el interés superior de los hijos. Inmaculada Domínguez Oliveros, Juez Sustituto y Doctora en Derecho, realiza en este trabajo un minucioso estudio tanto de los cambios legales operados como de la praxis judicial respecto de la institución de la guarda y custodia de los hijos. En esta obra, por la condición de Juez Sustituto de su autora, prevalece el análisis e interpretación de las sentencias dictadas por la llamada jurisprudencia ¿menor?, así como por el Tribunal Supremo, lo que proporciona al profesional del Derecho todas aquellas resoluciones judiciales que le permiten dar respuesta a la problemática concreta que se le plantea en relación con el modelo de custodia y el interés del menor. El trabajo se ha organizado en cuatro capítulos. El primero de ellos precisa el marco legal y conceptual de la guarda compartida. En el capítulo segundo se ha analizado la jurisprudencia con la finalidad de ofrecer un panorama representativo de las principales decisiones de los Tribunales que hasta el momento han sido dictadas en relación con la meritada institución. En el tercer capítulo, se estudia, en profundidad, la legislación autonómica y la práctica judicial en torno a dicha medida. En el capítulo cuarto, se recogen los criterios que ha utilizado la jurisprudencia, en el Derecho común y en el Derecho foral, para conceder o no el régimen custodia compartida. Todo ello acompañado de las fuentes estadísticas disponibles. El presente trabajo va más allá de la mera revisión de los actuales parámetros normativos y jurisprudenciales de la institución. Su autora no comparte ni la solución del Código civil ni la de las legislaciones forales y aboga por una regulación que sitúe ambas modalidades de custodia, exclusiva y compartida, en un nivel de total igualdad. Con esta obra pretende, desde el examen de la praxis judicial, homogeneizar una misma regulación del régimen de guarda de los hijos a aplicar en todo el territorio nacional, siempre tomado como único punto de referencia el *favor filii*».

GONZÁLEZ COLOMA, Gema: *Estudio práctico y jurisprudencial de la atribución del uso de la vivienda familiar*. Dykinson, S.L., Madrid, 2019, 306 págs.

La obra constituye un estudio crítico, práctico, actual y accesible al lector en torno a la atribución del Derecho de uso de la vivienda familiar, centro neurálgico de la convivencia familiar y probablemente el bien con mayor valor económico. Así mismo, se realiza una interpretación de la norma contenida en el artículo 96 del CC., que requiere de una urgente y profunda revisión legislativa para su adaptación a la realidad social del momento actual y la consecuente creación de nuevas fórmulas de atribución del uso. Igualmente, se aborda su discutida natu-

raleza jurídica, sus características y límites junto al análisis detallado de la evolución jurisprudencial seguida por el Tribunal Supremo en estos últimos años, tanto en procesos matrimoniales como en convivencias estables de pareja. La autora de esta obra es profesora de la Universidad Rey Juan Carlos.

JAZZBAZ CHURBA, Marcela y DÍAZ MARTÍNEZ, Capitolina: *Menores en disputa. Custodia, Visitas y Patria potestad en la Comunidad Valenciana*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, 269 págs.

Reseña del editor: «Un libro de gran interés para comprender los entresijos de la justicia a través del estudio de los conflictos por la custodia de menores. Un asunto controvertido ante el que se posiciona la justicia, las madres y padres, las asociaciones que representan a unas y otros, los servicios sociales y, en cierta medida, la sociedad en su conjunto. Realizado en el seno del Pacto Valenciano contra la Violencia de Género, el libro revisa sentencias sobre custodia de menores en casos litigiosos y da voz a progenitores, a la justicia, asociaciones, servicios sociales y personas expertas en el tema. Concluye este libro que para tratar adecuadamente el fenómeno de la custodia y el régimen de visitas, atendiendo realmente el bienestar superior del menor, todas las partes involucradas deben recibir formación en relaciones de género. Es un libro de gran actualidad, no solo en España, y constituye una aportación muy valiosa para ámbitos políticos, sociales, judiciales y académicos».

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «Criterios para la atribución del uso de la vivienda familiar. La solución del Derecho civil aragonés y de los restantes Derechos civiles territoriales», *Menores y crisis de pareja: la atribución del uso de la vivienda familiar* (Director: Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla, Coordinador: M. García Mayo), ed. Reus, Madrid, 2017, pp. 97-130.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «La intervención psicológica con menores en situaciones de crisis o violencia familiar: ¿quién decide?», *Actualidad del Derecho en Aragón*, 2017, núm. 33, pp. 22-23.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «Breves reflexiones sobre el cambio de régimen de custodia de los hijos menores en Derecho aragonés», en coautoría con T. PICONTO NOVALES, *Tribuna IDIBE (Instituto de Derecho Iberoamericano)*, junio 2019.

LAGUARDIA HERNANDO, José Antonio: «Experiencia práctica en los procedimientos de familia. Evolución de la custodia compartida en Aragón (Incidencia de la custodia compartida siguiendo el estudio de la sentencias contenciosas y mutuo acuerdo 2014-2017 del Juzgado de 1.^a Instancia núm. 16 de Zaragoza)», en *Actas de los vigesimoséptimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, págs. 87 a 124.

El Letrado de la Administración de Justicia del JPI núm. 16 de Zaragoza explica algunos de los muchos supuestos que en la práctica diaria de los Juzgados de Familia surgen y las dificultades que entrañan, y a través de ellos analiza cómo ha sido la evolución de la custodia compartida desde su inicio en 2010 hasta 2017.

En los procedimientos de mutuo acuerdo y pacto de relaciones familiares comenta los problemas y errores sobre el modelo de custodia a seguir y el uso de la mediación, el domicilio conyugal y los problemas prácticos derivados de su uso, las divergencias en el ejercicio de la autoridad familiar sobre asuntos no resueltos en la sentencia (autorización para cambio de domicilio o de colegio o para la salida del territorio nacional, la comunión, la expedición del DNI o pasaporte, el acceso a redes sociales, teléfonos móviles, tablets), también la problemática derivada del régimen de visitas.

Dedica un apartado a comentar cómo se pasa del uso al abuso de los procedimientos de familia, así como el exceso de ejecución.

El apartado final es el dedicado a dar cifras sobre la evolución de la custodia compartida en los años 2014 a 2017 en el JPI núm. 16 de Zaragoza: ha existido una evolución creciente del modelo de custodia compartida pero sigue existiendo una tendencia marcada hacia el modelo de custodia exclusiva. Los datos van fluctuando de un año a otro, y sí apreciamos de modo claro que en los divorcios la estadística de custodias compartidas es superior que en separaciones y modificaciones y muy superior que en parejas de hecho.

Los datos reflejan una realidad ineludible y es que los divorcios y separaciones de mutuo acuerdo representan entre los años 2014 a 2017 casi $\frac{3}{4}$ del total y en más del 70% de los casos se pacta la custodia exclusiva, frente a los contenciosos que representan solo un $\frac{1}{4}$, cuando es en ellos donde la custodia es preferente y la carga de la prueba corresponde a quien se opone a ella.

MARTÍNEZ CALVO, Javier: *La guarda y custodia*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, 624 págs.

Reseña del editor: «El libro aborda la problemática de la guarda y custodia de los hijos menores tras la ruptura de sus progenitores, una de las cuestiones más importantes y conflictivas que es preciso resolver tras una crisis matrimonial y que condiciona, en muchos casos, otras decisiones. El estudio se realiza a través de seis capítulos en los que se abordan cuestiones como el concepto de guarda y custodia y los regímenes de organización que puede adoptar, el marco legal en el que se desenvuelve, la competencia objetiva y territorial de nuestros tribunales para su adopción, el régimen legal previsto en las diferentes normas para los supuestos en los que los progenitores no alcancen un acuerdo respecto al régimen de guarda y custodia de sus hijos menores, los criterios y elementos de valoración que vienen utilizándose para su determinación, la incidencia que tiene en la adopción de otras medidas en el proceso de ruptura matrimonial o

las causas de modificación, extinción y suspensión del régimen de guarda y custodia. Todo ello teniendo en cuenta las últimas tendencias legales y jurisprudenciales. Y es que, nos hallamos inmersos en la actualidad en un proceso de cambio social del que se ha comenzado a hacer eco el Derecho y que se aprecia a lo largo del libro, por lo que la oportunidad del estudio resulta indudable».

MONSEÑE GRACIA, María José: «Experiencia práctica y balance de la custodia compartida», en *Actas de los vigesimoséptimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, págs. 43 a 72.

Excelente ponencia de la Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Zaragoza, especializado en Derecho de familia, que relata con toda suerte de detalle fruto de la experiencia propia lo que realmente sucede en los Juzgados de Familia a la hora de abordar la cuestión de la guarda y custodia de los hijos.

Análisis eminentemente práctico sobre la evolución, criterios para la aplicación y estado actual de la custodia compartida como régimen preferente, siempre en referencia a los asuntos de naturaleza contenciosa (divorcio, separación, uniones de hecho, modificación de medias) que, por tanto, requieren decisión judicial, ya que los de mutuo acuerdo serán comentados por otro ponente.

Expone de forma individualizada cada uno de los diversos factores exigidos por la normativa a tener en cuenta al fijar el sistema de custodia, concretando cual ha sido la evolución habida en la jurisprudencia sobre la edad de los hijos, la conciliación de la vida laboral y familiar, el lugar de residencia de los progenitores, el arraigo social y familiar y las malas relaciones entre los progenitores.

Cabe acordar la custodia compartida no pedida por ninguno de los progenitores. En ocasiones se adopta la custodia diferenciada, un hijo con cada progenitor, o se acuerda un establecimiento progresivo de la custodia compartida.

En el balance final llega a la conclusión de que, si bien se ha producido la instauración paulatina de la custodia compartida y cada vez son más los supuestos en los que se adopta, ello obedece en mayor medida a las decisiones judiciales que a los acuerdos que de forma voluntaria alcanzan los progenitores en los que existe un claro predominio de la custodia individual.

No se ha producido el necesario cambio de mentalidad de los progenitores en situación de ruptura que se precisa, ni aún en los diversos operadores jurídicos intervinientes y así, por razones culturales, sociales, económicas o propias del proceso que afectan a la familia que se rompe, es lo cierto que no existe predisposición a un régimen cuyas bondades han sido preconizadas tanto por la jurisprudencia de los últimos años como por los estudios realizados. No obstante, será siempre y en todo caso el interés superior del menor el prevalente y el que en definitiva determine qué régimen será el aplicable.

6.5. Relaciones parentales y tutelares. Protección de menores

ESTEBAN PORTERO, Andrés: «El nuevo sistema de protección de menores a la luz del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2001 de protección de la infancia: Retos jurídico-prácticos», en *Actas de los XXVIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2019, págs. 41 a 67.

El autor contrata la propuesta legislativa del Proyecto de Ley (decaído al finalizar la Legislatura anterior) con la práctica en materia de menores, para poner de manifiesto los retos prácticos que quedan por afrontar: retos para el conjunto de la sociedad (cambios en la mentalidad y costumbres), prevalencia del interés superior del menor, impulsar servicios de prevención, mejorar el acogimiento familiar y residencial, el trato dado a los menores extranjeros no acompañados, mejorar la colaboración interadministrativa, conseguir un desarrollo competencial territorial homogéneo, entre otros retos.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «El acogimiento residencial de los menores con problemas de conducta: un instrumento de protección de menores con incidencia en los derechos fundamentales», *Derecho privado y Constitución*, 2018, pp. 133-186.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «Breves notas sobre el Anteproyecto de modificación de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de Infancia y Adolescencia en Aragón», *Actualidad del Derecho en Aragón*, 2018, núm. 36, pp. 19-20.

LÓPEZ AZCONA, Aurora: «El nuevo sistema aragonés de protección de menores a la luz de la modificación de la Ley 12/2001 de protección de la infancia: Retos jurídicos», en *Actas de los XXVIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2019, págs. 7 a 49.

Exposición y comentario, en ocasiones crítico, de las modificaciones más relevantes que incorporaba el *non nato* Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/2001, de la infancia y la adolescencia en Aragón, que volverá a presentarse en esta nueva Legislatura.

LÓPEZ AZCONA, Aurora y ESTEBAN PORTERO, Andrés: «Propuestas en materia de protección de menores», en *Actas de los XXVIII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2019, págs. 68 a 72.

Como colofón a sus respectivas intervenciones en el Foro, formulan conjuntamente una serie de propuestas de técnica legislativa, de implicación de la sociedad en la protección de los menores, de mejora práctica del ejercicio del derecho del menor a ser oído y escuchado, de mejora de la prevención, el acogimiento familiar y residencial, la mejora del tratamiento de los menores vícti-

mas de violencia de género y doméstica, de los menores extranjeros no acompañados, la mejora de la colaboración interadministrativa, acometer el desarrollo competencial territorial de un modo homogéneo en todo Aragón, poner en marcha un programa de coordinador de parentalidad en Aragón, constituir una Defensoría del menor en el Justicia de Aragón y mejorar las dotaciones presupuestarias de las políticas de infancia.

MAYOR DEL HOYO, María Victoria: *La adopción en el Derecho Común Español*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019, ISBN: 978-84-1313-063-7, 436 páginas.

El libro contiene un estudio exhaustivo del actual régimen jurídico de la adopción en el Derecho común español, realizado con la perspectiva global que da el conocimiento de la institución a lo largo del tiempo, especialmente tras las reformas de su última etapa. Tras presentar la figura, delimitando su naturaleza y fines, y las normas que la regulan, analiza en toda su extensión el elemento subjetivo, las fases del procedimiento de constitución –administrativa y judicial– y la posterior inscripción en el Registro Civil, los efectos –incluida la posibilidad de mantener contacto con la familia de origen y el derecho a conocer los orígenes biológicos– y, por último, las cuestiones relativas a su carácter irrevocable y la posible ineficacia de la misma. Comprende a lo largo de sus páginas propuestas de *lege ferenda*, que vienen a resolver los problemas jurídicos detectados y a mejorar, en consecuencia, la técnica legislativa y el contenido material de la norma. Ofrece asimismo reflexiones que pueden contribuir a redefinir algunos aspectos de la actual regulación.

6.6. Régimen económico conyugal

6.8. Viudedad

6.9. Parejas de hecho

VARELA CASTRO, Ignacio: «Autonomía de la voluntad y régimen económico de las parejas «de hecho» en la Ley de Derecho civil de Galicia: una regulación condicionada por la competencia exclusiva del Estado sobre la ordenación de los registros públicos», en *Revista de Derecho Civil*, vol. VI, núm. 1 (enero-marzo, 2019), Ensayos, pp. 239-281.

El presente trabajo analiza si el régimen económico que la Ley 2/2006, de 14 de junio, de Derecho civil de Galicia, establece en defecto de pacto para la pareja no casada e inscrita en el Registro de parejas de hecho de Galicia es respetuoso con la autonomía de la voluntad de dicha pareja para regir sus relaciones patrimoniales como considere oportuno. Además, se estudia si el régimen económico legal se aplica en la práctica con todas sus consecuencias de forma que la libertad de la pareja quede plenamente satisfecha.

7. DERECHO DE SUCESIONES

7.1. *En general y normas comunes a las sucesiones voluntarias*

BARBA, Vincenzo: «Institución de heredero en cosa cierta. Interpretación del testamento, determinación de la cuota hereditaria y partición de la herencia», en *Revista de Derecho Civil*, vol. VI, núm. 1 (enero-marzo, 2019), Estudios, pp. 5-27.

En este trabajo, el autor investiga la disposición testamentaria de asignación de un bien determinado, verificando cuando esta atribuye al beneficiario la calidad de heredero. Luego se ocupa de identificar el destino del caudal hereditario, cuando los bienes existentes en el momento de otorgamiento del testamento son mayores o menores de los existentes en el momento de la apertura de la sucesión. Investiga, por lo tanto, las relaciones entre la institución de heredero *ex re certa* y la partición de la herencia hecha por el testador.

BELLOD FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Elena: *La partición efectuada por el causante. Régimen del Código civil y aragonés, con breve referencia a otros Derechos forales*, Ed. Reus, Colección Jurídica General Monografías, Madrid, 2018, 246 págs. ISBN: 978-84-290-2088-5.

El principio general de autonomía de la voluntad –el «*standum est chartae*» del Derecho civil aragonés–, se proyecta en sede de sucesiones en la libertad de disposición del causante, con la consideración de su voluntad como ley de la sucesión, siendo una manifestación jurídico institucional del mismo la partición realizada por el causante, que puede deberse a diferentes y variados motivos: desde asegurar el cumplimiento de su voluntad en la división y adjudicación de los bienes que componen su patrimonio hasta el ahorro de tiempo y gastos o el evitar pugnas y los litigios en las operaciones divisorias.

La obra dedica al tema un tratamiento sistemático y riguroso, tanto en el Código civil como en el Código del Derecho Foral de Aragón, con breves referencias también a otros derechos forales, con un sólido apoyo en la doctrina más autorizada, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y los criterios emanados de las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Dado su enfoque teórico práctico, el libro resulta de gran utilidad para profesores y estudiosos, abogados, jueces, notarios, registradores de la propiedad y demás operadores jurídicos.

PLANAS BALLVÉ, María: «La doctrina civilista del *ius transmissionis* llega, al fin, a la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo», en *Revista de Derecho Civil*, vol. VI, núm. 1 (enero-marzo, 2019), Ensayos, pp. 283-295.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en la Sentencia 936/2018, de 5 de junio, corrige su doctrina previa y se suma a la jurisprudencia

cia de la Sala de lo Civil: en la sucesión *ius transmissionis* se produce una adquisición directa. Esta conclusión acarrea que se produzca un solo hecho imponible y, con ello, una sola liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

7.2. Sucesión testamentaria

MORETÓN SANZ, María Fernanda: «Redes sociales y voluntades digitales. «Historia digital» y clausulado de las disposiciones testamentarias: privacidad, protección al honor y datos personales», *Revista crítica de Derecho inmobiliario*, Año n.º 95, N.º 772, 2019, págs. 955-977.

La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales contempla expresamente el derecho al testamento digital. En apretada síntesis, pretende resolver los conflictos de hecho planteados ante la gestión post-mortem de los datos personales, su acceso, por parte de quien así designe el causante, sea en calidad de heredero, legatario, albacea o tercero. En este punto, de los componentes clásicos de la herencia, personales, formales y los reales, ventilaremos si estamos ante una auténtica novedad o si antes bien, el destino de los archivos digitales generados en vida del causante, no son sino una manifestación más de la «huella» de su personalidad, contractual y no contractual. En suma, un elemento de su ámbito personalísimo, cuyo destino –acceso, rectificación, eliminación– puede ser dispuesto en testamento notarial o, incluso, ológrafo, que en el ejercicio de la actual noción de capacidad jurídica, podrán designar menores y personas con la capacidad de obrar modificada.

VAQUER ALOY; Antoni, SÁNCHEZ GONZÁLEZ, María Paz, y BOSCH CAPDEVILA, Esteve: *La libertad de testar y sus límites*, Marcial Pons, Madrid, 2018, 537 págs.

Autores y ponencias del libro: M.^a Paz SÁNCHEZ GONZÁLEZ: «Límites constitucionales a la libertad de testar»; Emanuele BILOTTI: «Fondamento costituzionale della tutela dei legittimari e prospettive di riforma»; Antoni VAQUER ALOY: «Derecho a la legítima e intereses subyacentes»; Isabel ZURITA MARTÍN: «La protección de la libertad de testar de las personas vulnerables»; Paloma de BARRÓN ARNICHES: «Ponderación de la desheredación como instrumento al servicio de la libertad de testar. El sistema de legítimas desde la perspectiva de las personas mayores»; Esteve BOSCH CAPDEVILA: «El cálculo de la legítima de los descendientes en los Derechos civiles españoles»; Verónica BIONGIOVANNI: «La desheredación en el ordenamiento italiano a la luz de las novedades introducidas por la reforma en materia de filiación»; Ana GIMÉNEZ ACOSTA y Cristina VILLÓ TRAVÉ: «Libertad de testar y protección del cónyuge viudo o conviviente supérstite»; Amalia BLANDINO GARRIDO: «Libertad de testar y condiciones testamentarias»; Margarita CASTILLO BAREA: «Una mirada a la fiducia sucesoria a través de su nueva formulación en la propuesta de Código civil de la APDC»; Héctor SIMÓN MORENO: «Hacia una regulación de los pactos sucesorios en el Código civil español»; Andrés Miguel COSIALLS UBACH: «La partición de la herencia y la libertad

de testar»; María José PUYANTO FRANCO: «Libertad de testar y transmisión *mortis causa* de la empresa»; Diana MARÍN CONSARNAU: «La residencia habitual en el Reglamento (UE) 650/2012 como manifestación de la libertad de testar: problemas y pautas para su determinación»; Ángel SERRANO DE NICOLÁS: «Libertad de testar y planificación testamentaria». Robert H. SITKOFF: «Freedom of disposition in American Succession Law».

7.6. Sucesión legal

LACRUZ MANTECÓN, Miguel: «La sucesión legal de la Comunidad», en *Actualidad del Derecho en Aragón*, Año XI, N.º 41, Abril 2019, págs. 18-19. Fecha: 2019. ISSN: 1889-268X (coautor con Tena Piazuelo, Vitelio).

8. DERECHO DE BIENES

10.DERECHO FISCAL Y PROCESAL. OTRAS MATERIAS

10.1. *El Derecho fiscal y las instituciones civiles aragonesas*

POZUELO ANTONI, Francisco de Asís: «Cuestiones fiscales sobre la fiducia sucesoria», en *Actas de los vigesimoctavos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2019, págs. 75 a 97.

VILLARO GUMPERT, Fernando: «La herencia pendiente de asignación fiduciaria. Tratamiento vigente en los diferentes impuestos. Doctrina administrativa y resoluciones de los Tribunales», en *Actas de los vigesimoctavos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2019, págs. 99 a 115.

10.2. *Derecho procesal*

BONET NAVARRO, Ángel: «La reforma de la jurisdicción voluntaria y el Derecho civil aragonés», en *Actas de los vigesimoséptimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, pp. 127 a 156.

Magnífica ponencia general sobre la reforma de la jurisdicción civil y su incidencia en el Derecho civil aragonés, Derecho en el que, junto a las normas primarias que regulan los conflictos de intereses, hay otras que indican con profusión cuál es el medio para resolverlo. No siempre resulta fácil concretar el camino a seguir, debatiéndose el interesado en el discernimiento sobre si debe acudir al proceso contencioso o a una actuación de jurisdicción voluntaria, allá donde la pueda encontrar.

La LJV ha venido a resolver aparentes o reales aporías que existen en el Código del Derecho Foral de Aragón (CDFA) sobre los medios a utilizar y ante quien ha de

comparecerse. Lo hace la DA 1.^a LJV: 3. *Las referencias realizadas en esta ley al Código civil o a la legislación civil deberá entenderse realizada también a las leyes civiles forales o especiales allí donde existan.* Esto significa llanamente que esta LJV, como norma «procesal», se inserta como determinante de los instrumentos de resolución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la norma sustantiva aragonesa. Por esta llana razón debe estudiarse el derecho aragonés junto con la LJV.

A esto va dirigida esta Ponencia que se inicia exponiendo en la primera parte las líneas básicas del nuevo sistema de la jurisdicción voluntaria para, seguidamente, en la segunda parte integrar la lectura que a partir de ahora podrá hacerse del CDFA. En la segunda parte se impone revisar el texto del CDFA para señalar los momentos y espacios en que se sitúa la actuación del juez para discernir su calidad (jurisdicción voluntaria o jurisdicción contenciosa) y tratar de construir un ensayo sobre la aplicación de los caracteres de la jurisdicción voluntaria según la LJV en el Derecho civil aragonés.

En algunos pocos casos está claro que la actuación del Juez es específicamente contenciosa (arts. 90.1 y 180 CDFA), pero en otros muchos casos, resulta dudoso si la actuación ha de tramitarse en un expediente de jurisdicción voluntaria o en un proceso contencioso. También hay supuestos en que la actuación establecida en el CDFA es llanamente identificada como de jurisdicción voluntaria (arts. 14, 19, 51, 107, 234, 155, 346, 366 CDFA).

Para avanzar en el análisis de la actual situación del CDFA hay que tener en cuenta que en el CDFA hay normas aragonesas sustantivas que afectan a la jurisdicción voluntaria y también algunas especialidades procesales que se han regulado (o se pueden regular) en razón de las particularidades del derecho sustantivo aragonés (art. 149.1.8.^a y 6.^a CE, respectivamente).

La Junta de parientes es un órgano privado competente para conocer y decidir en actuaciones de jurisdicción voluntaria sobre las materias indicadas por el legislador aragonés en virtud de su competencia sobre legislación civil. En nada influye aquí lo dispuesto en la LJV.

En el CDFA la función de decisión en los expedientes de jurisdicción voluntaria se atribuye en unos casos a la Junta de parientes por sí sola o en concurrencia con la competencia del Juez; en otros exclusivamente al juez. Pero en ningún caso se tiene en cuenta la nueva competencia del secretario judicial (actual letrado de la Administración de Justicia).

La competencia sobre la decisión de fondo puede atribuirse expresamente al juez o al secretario judicial pero, si no se ha atribuido a ninguno de ellos, el juez decidirá los expedientes que afecten al interés público, al estado civil de las personas, los que precisen la tutela de normas sustantivas o puedan deparar actos de disposición, reconocimiento, creación o extinción de derechos subjetivos, así como cuando afecten a los derechos de menores o personas con capacidad modificada judicialmente. El resto de expedientes serán resueltos por el secretario judicial (art. 2.3.II, a relacionar con la DA 1.^a.1 LJV).

En las actuaciones de jurisdicción voluntaria propias de instituciones jurídicas aragonesas que no tienen semejanza con las propias del Derecho civil «común», como la autoridad familiar de otras personas distintas de los padres (arts. 89 y 92), extinción del Derecho expectante de viudedad (art. 280.2 y 3), prorroga o reducción del plazo del fiduciario (arts. 446 y 447), constitución judicial de la Junta de parientes (art. 175), puede mantenerse que no hay inconveniente en mantener la actual competencia del juez. Son especialidades procesales aragonesas amparadas por el art. 149.1. 6.^a CE. No obstante, puede estar bien coordinar estas normas con las previsiones del art. 2.3 LJV.

La competencia corresponde al Juez, en todo caso, cuando la decisión afecte a derechos sobre los menores (art. 89 CDFA, 86.1 y 2.3 LJV); también si supone una limitación de derechos subjetivos, como imponer al viudo la obligación de hacer inventario (arts. 285.c y 286.c, y 450.3 y 4 CDFA), o prorrogar o reducir el plazo de ejercicio de la fiducia (arts. 446 y 447 CDFA).

Considera que no debe excluirse la competencia judicial para conceder la autorización para un caso de enajenación concreto en forma concurrente con la Junta de parientes, en el caso contemplado en el art. 13.1 b CDFA, como alternativa al nombramiento de un defensor judicial realizada por el secretario judicial, que es la solución del art. 27.1.a LJV.

Un caso extraordinario de nombramiento por el Juez del defensor judicial es el del art. 153.b CDFA, que debe mantenerse, pues se trata de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios (art. 10.d CDFA).

No cabe duda de que la competencia para actuar en la interpelación para aceptar o repudiar una herencia sigue correspondiendo al juez y no al secretario (art. 348 CDFA), la modificación del 1005 Cc, no es consecuencia de lo mandado por la LJV. Se puede ponderar la conveniencia de modificar el art. 348 CDFA para admitir que la interpelación pudiera ser practicada también por el notario, si bien hay que valorar que a esta intervención notarial no le alcanza la normativa de asistencia jurídica gratuita referida a la reducción de aranceles notariales.

En todo lo que no constituya una especialidad del Derecho civil aragonés como las señaladas hasta ahora o corresponda por naturaleza al juez, en lo que atañe al secretario judicial ha de considerarse aplicable sin solución de continuidad en Aragón, el art. 2.3 LJV en virtud de la regla general contenida en la DA 1.^a, apartado 1. Por ello hay que establecer con claridad la competencia del secretario en lugar de la del juez en los arts. 46, 49, 50, 51.2, 54, 77.6, 103.1, 129.1, 141, 154 CDFA. También la competencia de exigir fianza al tutor una vez que se le haya dado posesión del cargo (art. 140), aquí con discrepancia respecto de lo aprobado por la CADC.

A falta de un procedimiento específico establecido en el CDFA serán de aplicación los especiales previstos en la LJV para actuaciones concretas (28 y ss., 61 y ss. LJV, por ejemplo). A falta de procedimiento especial se aplicarán los arts. 13 y ss. LJV que contienen el procedimiento común.

CALATAYUD SIERRA, Adolfo: «La reforma de la jurisdicción voluntaria y el Derecho civil aragonés», en *Actas de los vigesimoséptimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, pp. 157 a 168.

Este coponente, vocal de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, expone una parte de las modificaciones que la citada Comisión ha debatido y aprobado, a falta de una segunda lectura y de preámbulo, para el ajuste del Código del Derecho Foral de Aragón a los nuevos planteamientos de la Ley de Jurisdicción Voluntaria. En concreto se encarga de exponer las modificaciones en materia de ausencia, tutela, defensor judicial, Junta de Parientes, e interpelación al llamado a la herencia para que acepte o repudie.

Como Anexo a la ponencia se incluye un cuadro comparativo de la normativa vigente y la propuesta por la Comisión (en su actual estado de elaboración).

ORIA ALMUDÍ, Joaquín José: «La reforma de la jurisdicción voluntaria y el Derecho civil aragonés», en *Actas de los vigesimoséptimos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés*, el Justicia de Aragón, Zaragoza, 2018, pp. 169 a 194.

Este coponente, vocal de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, expone una parte de las modificaciones que la citada Comisión ha debatido y aprobado, a falta de una segunda lectura y de preámbulo, para el ajuste del Código del Derecho Foral de Aragón a los nuevos planteamientos de la Ley de Jurisdicción Voluntaria. En concreto se encarga de exponer las modificaciones en materia de enajenación de bienes inmuebles de menores sujetos a autoridad familiar, así como las repercusiones en el Derecho civil aragonés de los nuevos formas de separación y divorcio introducidas por la LJV.

En esta segunda materia se exponen en primer lugar los requisitos, la tramitación y los efectos de estas nuevas maneras de separación y divorcio (ante fedatario público); en cuanto a su repercusión en el Derecho civil aragonés se expone su incidencia sobre las causas de disolución del consorcio conyugal, la regulación del pacto de relaciones familiares, la extinción del derecho expectante de viudedad, las atribuciones sucesorias pactadas entre los cónyuges o las disposiciones correspectivas entre cónyuges y liberalidades testamentarias concedidas por uno al otro, la fiducia a favor del cónyuge, la sucesión legal a favor del cónyuge viudo. Al final dedica un interesante apartado a exponer los casos en los que, en función de su contenido y naturaleza, los acuerdos de contenido patrimonial sobre inmuebles incluidos en el pacto de relaciones familiares que son susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad (uso de la vivienda familiar, liquidación del régimen económico matrimonial, cuestiones relativas a la asignación compensatoria y al sostenimiento de las cargas familiares y alimentos) y los que no, salvo si constan en escritura pública (otros actos que tienen una significación propia y distinta de la liquidación de la vida en común), o no siempre, porque hay algunos supuestos que son dudosos (aportación o restricción de bienes comunes, adjudicación de bienes privativos de un cónyuge al otro en

compensación por el exceso de adjudicación en la liquidación de los bienes comunes por resultar alguno de estos indivisibles).

10.3. Otras materias

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: «Las competencias legislativas en mediación de las Comunidades Autónomas según el Consejo General del Poder Judicial», en *Mediación y tutela judicial efectiva. La Justicia del siglo XXI* (Dir. Argudo Pérez, J. L.; coords: González Campo, F. de A. y Júlvez León, M. A.). Madrid, Ed. Reus, 2019, pp. 267-292.

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: «¿Una ley aragonesa de mediación integral?», en *Estado y situación de la mediación en Aragón. 2018* (coordinadores: Argudo Pérez, J. L. y González Campo, F. de A.), Zaragoza, Ed. Comuniter, 2019, pp. 361-395.

ARGUDO PÉRIZ, José Luis: «La mediación civil en España y en la Comunidad Autónoma de Aragón» en *Quaderni di Conciliazione*, núm. 10 (2019) (Cagliari, Edizione AV), pp. 225-273.

VI. OBRAS AUXILIARES

2. JURISTAS Y ESCRITORES ARAGONESES

BARRIENTOS GRANDÓN, Javier: «Juan Francisco Montemayor de Cuenca (1618-1685) entre Derecho indiano, Derecho común y Derecho foral», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* [Sección Historia del Derecho Europeo] XXIII (Valparaíso, Chile, 2001) págs. 125 a 208 (ISSN 0716-5455).

Completo estudio sobre este destacado jurista aragonés, que incluye noticia biográfica, y también noticia bibliográfica en la que distinguen sus obras de Derecho civil común y foral aragonés, las de Derecho aragonés y, en tercer lugar, las obras sobre cuestiones indianas. Añade también sus obras religiosas. Informa de la difusión de sus obras, en particular en México.

Da cuenta de la carrera de este jurista aragonés en la Universidad de Huesca, de sus oficios públicos en el Reino de Aragón y luego en plazas indianas reservadas para aragoneses, fue oidor en la Real Audiencia de Santo Domingo (1649-1658), oidor en la Audiencia Virreinal de México (1658-1682).

El estudio contiene un apartado sobre el «pensamiento jurídico de Juan Francisco Montemayor de Cuenca en que dedica epígrafes al *Ius commune* y *fueros de Aragón*, distinguiendo lo que era *El «uso» del ius commune en el reino de Aragón* y su «aplicación» como Derecho supletorio, imposible para muchos posible para algunos. Hay un epígrafe titulado *Standum est chartae y ius commune*.

BOGARÍN DÍAZ, Jesús: «Juan Moneva Puyol: un jurista de novela, un hombre para toda ocasión», en *La memoria del jurista español: Estudios*, Dykinson, 2019, págs. 13 a 57. ISBN: 978-84-1324-413-6.

Muy completa biografía en la que su autor nos dice al final que, «además de destacar su mérito en la ciencia canonística que oficialmente profesó, podríamos describir a don Juan Moneva Puyol, siquiera de un modo impresionista, llamándolo de estirpe aragonesa, hombre de gran personalidad, docente práctico, erudito investigador del Derecho histórico aragonés, defensor y promotor del Derecho foral, apasionado aragonésista, «exiliado» canónico en Huesca, amigo no separatista de Cataluña, examinador multilingüe, innovador en el mundo de la fotografía, reconocido lingüista y, en particular, lexicógrafo, pionero laboralista, político escasamente militante, literato cabal, crítico literario y tertuliano... *«a man for all seasons»*».

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: *Joaquín Costa y la ignorancia del Derecho. Leyes, costumbres, Derecho vivo*. Editorial académica española, 2018.

Reseña del editor: «Joaquín Costa Martínez (Monzón, Huesca, 1846; Graus, Huesca, 1911) es uno de los más grandes juristas españoles de finales del siglo XIX y principios del XX. Fue también un político regeneracionista de gran impacto en la sociedad y un escritor de portentosas dotes intelectuales dispersas en amplio abanico de intereses. En este libro nos ocupamos de su figura en cuanto jurista y sociólogo del Derecho (pionero en España) y de sus aportaciones relacionadas con el Derecho consuetudinario, el Derecho vivo y la libertad civil. En particular, de su famoso discurso de ingreso en la Academia de Ciencias Morales y Políticas (Madrid, 1901) sobre «El problema de la ignorancia del Derecho», a través del eco que despertó y sigue provocando en autores de países, ideologías y tiempos distintos. También con los resultados de una reunión académica celebrada en 2014 por civilistas y filósofos del Derecho sobre este tema universal de la ignorancia de las leyes. El libro se completa con un estudio sobre Joaquín Costa y el Derecho aragonés (libertad civil, costumbre y codificación), en que se muestra lo que Costa aprendió del Derecho tradicional aragonés y la impronta que dejó en él».

DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: «Un estudiante de Derecho en la Facultad de Zaragoza en los años sesenta. Recuerdos, memoria e historia», en *La memoria del jurista español: Estudios*, Dykinson, 2019, págs. 185 a 204. ISBN: 978-84-1324-413-6.

Dice el autor al comienzo de esta contribución al enriquecimiento de la «memoria del jurista español»: «Me propongo en estas páginas recordar al estudiante que fui hace más de cincuenta años en una Facultad de provincias, la de Zaragoza, de tradición centenaria y que mantenía en los años sesenta del pasado siglo el notable nivel académico que había alcanzado a finales del siglo diecinueve. No hago historia de la Facultad, sino que esta, edificio, institución y personas, es el marco de unas notas de autobiografía intelectual de quien luego ha sido

catedrático en ella muchos años y hoy acude cada mañana a su despacho como jubilado feliz, agradecido a la deferencia de sus compañeros... «A los amigos puede agradecerles saber algo del joven estudiante que fui. Los colegas quizás encuentren interesante descubrir algunos rasgos de la etapa de formación de un civilista en los años sesenta y de la Facultad en que cursó sus estudios».

En el mismo libro, Jesús Delgado es autor de la ilustración de cubierta y de otro estudio titulado «La “Escuela de Valladolid” de Derecho civil en el siglo XIX. Con algunas reflexiones sobre maestros y discípulos» (págs. 165 a 184).

SÁEZ AZNAR, Guillermo: «La sombra de Gobernación. Vida recobrada de José Lorente Sanz (1902-2001)», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 93 (2018), editada por la IFC, pp. 183-208.

Este artículo es un extracto del Trabajo de Fin de Máster correspondiente al Máster Universitario en Historia Contemporánea de la Universidad de Zaragoza defendido por Guillermo Sáez Aznar en diciembre de 2015 y que también fue presentado en el IX Encuentro de Investigadores del Franquismo celebrado en Granada en 2016.

En el presente trabajo se analizan los orígenes y estructura organizativa del Ministerio de la Gobernación entre 1938 y 1941 a partir de la trayectoria de su primer subsecretario, José Lorente Sanz, un zaragozano fiel colaborador de Ramón Serrano Suñer y responsable absoluto del mismo durante los últimos ocho meses de su mandato. De este modo se aspira a presentar su perfil y significado político para aportar mayor grado de conocimiento sobre un individuo fundamental en la primera estructura de dicho organismo pero que ha pasado desapercibido para la historiografía profesional, cuya salida además ha sido hasta ahora valorada de diversas e imprecisas maneras.

Su trascendencia ha quedado ensombrecida y simplificada por su evidente vinculación con el conculado del dictador, relación por la cual llegó a ocupar dicho puesto pero que no puede sustituir la necesidad de profundizar sobre la persona que quedó al frente de Gobernación. Esta relación personal se formó durante los años en que ambos ejercieron como abogados del Estado en Zaragoza, donde forjaron una amistad que cambiaría la vida de aquel joven ajeno a la lucha partidista pero que acabó asumiendo gran responsabilidad política. Además, su figura representa la convergencia de los valores católicos y conservadores con el falangismo y la absoluta fidelidad a la figura de Franco. Por estos motivos, la trayectoria de Lorente Sanz no solo permitirá visibilizar su figura, sino aproximar a la génesis del nuevo Ministerio de la Gobernación desde su creación hasta su importante reorganización en mayo de 1941, sus direcciones generales más trascendentes –Administración Local y Seguridad– y poder valorar correctamente su salida de dicho ámbito con las repercusiones que tuvo dentro del régimen para, finalmente, analizar brevemente su trayectoria posterior.

José Antonio SERRANO GARCÍA